



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520230049300
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandantes	ERICSSON ERNESTO MENA GARZON E IRMA LLANOS GALINDO
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) Y SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

1. Los señores Irma Llanos Galindo y Ericsson Ernesto Mena Garzón, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos¹, presentaron demanda contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) - Secretaría Distrital de Ambiente.

2. El objeto de la acción constitucional es solicitar la protección del derecho colectivo a un ambiente sano previsto en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998², que viene siendo amenazado por la construcción del proyecto corredor verde de la séptima que afectará el componente biótico y de fauna silvestre del corredor biológico de la reserva forestal protectora del bosque oriental de Bogotá, ubicada en la Carrera séptima desde la calle 24 hasta la calle 200.

3. El Despacho advierte que la pretensión principal de la acción popular está dirigida a que se ordene lo siguiente:

“1. Se solicita a este despacho Amparar el derecho colectivo al medio AMBIENTE SANO que se encuentra inmerso en el corredor biológico del borde de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, ubicada en la Carrera séptima desde la calle 24 hasta la calle 200 y desde el borde de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá 1.100 metros al occidente, norte y sur de la misma

2. Se ORDENE al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y MINISTERIO DE AMBIENTE prohibir todo tipo de actividad correspondiente a:

- *Demolición de estructuras*
- *Construcción de estructuras viales*
- *Afectación a suelos*
- *Afectación a sistemas radiculares de coberturas rasantes, arbustivas y*

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: “01Correoreparto”

² “(...) a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (...)”

forestales

- Remoción y perforación de suelos
- Uso de maquinaria pesada para la construcción
- Instalación de infraestructuras
- Uso de luminiscencias de alto poder (...). (Negrillas fuera de texto)

4. Ahora bien, el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, y respecto al medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.” (Subrayado el Despacho)

5. Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que las pretensiones se deprecian respecto a una autoridad del orden nacional, en este caso, la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia y se ordenará la remisión del expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRASE que este Juzgado, carece de competencia para conocer del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por los señores **IRMA LLANOS GALINDO Y ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** y, el **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de esa Corporación.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 11 de octubre de 2023.*

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2313cbf5e3a39866ae55345fbbc59799a458aefcfa99f6ea56fba8e6807e**

Documento generado en 10/10/2023 01:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>